



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 172 -2019-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 01 de Octubre de 2019

Visto, el expediente Nº 13158-19;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 26842 Ley General de Salud en el Artículo 15º establece que toda persona, usuaria de los servicios de Salud, tiene derecho: a) Al respecto de su personalidad, dignidad e Intimidad; b) A exigir la reserva de la información relacionada con el acto médico y su historia clínica, con las excepciones que la Ley establece; c) A no ser sometida, sin su consentimiento, a exploración, tratamiento o exhibición con fines docentes; d) A no ser objeto de experimentación para la aplicación de medicamentos o tratamientos sin ser debidamente informada sobre la condición experimental de éstos, de los riesgos que corre y sin que medie previamente su consentimiento escrito o el de la persona llamada legalmente a diario, si correspondiere, o si estuviere impedida de hacerlo;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura básica del Ministerio de Salud, así como sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades del Estado; tiene por función rectora formular planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de la Promoción de la Salud, Prevención de enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; Intervención del sistema nacional de salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural, otorgar, reconocer derechos a través de autorizaciones y permiso, de acuerdo con las normas de la materia, en el ámbito de su competencia; asimismo, entre las funciones específicas se encuentra las de promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud;

Que, el Decreto Supremo Nº 027-2015-SA Reglamento de la Ley Nº 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los establecimientos de Salud en el Artículo 19º referente al Derecho al respeto a su dignidad e intimidad establece que, en caso el paciente haya autorizado, previa firma de consentimiento informado, la exploración, tratamiento o exhibición de Imágenes con fines docentes, el médico tratante debe garantizar el respeto a la privacidad y pudor del paciente;

Que, el objetivo General: Es establecer la organización y funcionamiento de la actividad docente y de los comités relacionados. Así como la supervisión del cumplimiento del marco normativo general sobre el cual se desarrollen los procesos de integración docencia y enseñanza en servicio en el HONADOMANI "San Bartolomé";

Que, los objetivos Específicos son: a) Determinar el campo clínico existente acorde con la oferta definida en la sede hospitalaria, en concordancia con la normativa técnica vigente, b) Ejecutar los convenios con las diferentes IF de acuerdo a la disponibilidad del campo clínico en la sede, en coordinación con la Dirección General de Personal de la Salud (DIGEP), Comité Nacional de Pre Grado (CONAPRES) y los Comités Nacionales de Segunda Especialización, según corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 850-2016/MINSA SE APRUEBAN LAS "Normas para la elaboración



de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" en el cual se establece las disposiciones relacionadas con los procesos de planificación, formulación o actualización, aprobación, difusión, implementación, y evaluación de los Documentos Normativos que expide el Ministerio de Salud;

Que, mediante Nota Informativa N° 047-OADI-HONADOMANI-SB-19, el Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación solicita al Director General la aprobación de Reglamento para la Realización de Docencia Universitaria en el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

Que, con Nota Informativa N° 158 -2019-OAJ-HONADOMANI-SB, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica pone de manifiesto de la Dirección General que, habiendo efectuado el análisis correspondiente al referido proyecto de Reglamento para la realización de Docencia Universitaria en el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" y a fin de poder emitir Opinión Legal al respecto, documento técnico que va a reglamentar las actividades y procedimientos de carácter académico asistencial de la sede con las Instituciones Formadoras; Recomendando, que se **"EXCLUYA"** la Denominación **"UNIVERSITARIA"** del Proyecto y se proceda a rectificar en su Artículo 5° Numeral b) Base Legal del Proyecto de Reglamento: la Ley N° 23733, Ley Universitaria que se encuentra derogada, se recomienda consignar la Ley **N° 30220**, la cual es la actual Ley Universitaria;

Que, con Nota Informativa N° 052-OADI-HONADOMANI-SB-19, el Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, pone de manifiesto de la Dirección General que está procediendo a presentar el Reglamento para la realización de la Articulación Docencia – Servicio en el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", con las observaciones subsanadas, para su revisión y aprobación mediante Resolución Directoral, con las observaciones subsanadas, para su revisión y aprobación mediante Resolución Directoral; asimismo, solicita se sirva dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0233-DG-HONADOMANI-SB-2016;

Que, mediante Hoja de Trámite el Director General, solicita a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica proyecte la Resolución Directoral correspondiente;

Con la visación de la Dirección Adjunta y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N° 1364-2018/MINSA y de la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el Documento Técnico: **"Reglamento para la Realización de la Articulación Docencia - Servicio en el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"**, el cual consta de Dieciocho (18) folios, que forma parte de la presente Resolución Directoral; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Disponer, a la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, la responsabilidad de su difusión y cumplimiento del Reglamento en el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

Artículo Tercero.- Disponer, la publicación del Documento Técnico: **"Reglamento para la Realización de la Articulación Docencia - Servicio en el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"**, el cual consta de Dieciocho (18) folios, en la Dirección Electrónica www.sanbartolome.gob.pe.

- IAS/C/A/ivo
- C.C.
- DA
- OADI
- OAJ
- OEI
- Archivo

HONADOMANI - "SAN BARTOLOME"
UNIDAD DE INFORMATICA
07 OCT. 2019
RECIBIDO
Hora: 12:45 FIRMA: [Firma] MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autorizado

SRA. MONICA MARGARITA CANTAN SOTO
FEDATARIO
Reg. N° Fecha: 07 OCT 2019

Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
HOS. DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME
M/C ILDAURO AGUIRRE SOSA
Director General (H)
EMP 28984 A NE 19628

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE LA SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
03 OCT. 2019
RECIBIDO
Hora: 10:53 Firma: [Firma]



PERU

MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE
MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ"

OFICINA DE APOYO A LA
DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO PARA LA REALIZACION DE LA ARTICULACION DOCENCIA – SERVICIO EN EL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME



Hospital Nacional Docente Madre Niño
"San Bartolomé"





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE
MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ"

OFICINA DE APOYO A LA
DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

INDICE

CAPITULO I: GENERALIDADES

- FINALIDAD
- OBJETIVO GENERAL
- OBJETIVOS ESPECIFICOS
- BASE LEGAL

CAPITULO II: DISPOSICIONES GENERALES

- DEFINICIONES OPERATIVAS

CAPITULO III: DISPOSICIONES ESPECIFICAS

- CONVENIOS UNIVERSITARIOS
- CAMPO CLINICO PARA PRE GRADO
- CAMPO CLINICO PARA RESIDENTADO
- ACTIVIDAD DOCENTE EM SERVICIO
- SUBCOMITE DE SEDE DOCENTE
- DOCENTE DEL HONADOMANI
- RESGUARDO DEL DERECHO DE LOS PACIENTES
- ALUMNOS DEL HONADOMANI
- RESPONSABILIDADES
- SANCIONES

CAPITULO IV: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



REGLAMENTO PARA LA REALIZACION DE LA ARTICULACION DOCENCIA - SERVICIO EN EL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME

CAPITULO I.- GENERALIDADES

El Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, es un centro hospitalario público administrado por el Ministerio de Salud que, funciona como tal desde 1961 centrado en la atención especializada de la población materna e infantil. El hospital ha sido sede docente para alumnos de pregrado y segunda especialización escolarizada en Medicina Humana desde el año 1962.

El Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé actualmente es un hospital de Nivel III-1 con proyección a ser Hospital de Nivel III-E, que por su ubicación atiende a la población de las zonas de Lima Centro y Lima Norte, así como de todas las provincias del país, siendo sede de referencia a nivel nacional de la población materna e infantil.

La Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación (OADI) , cuyos objetivos funcionales, según ROF relaciona a la Docencia de Pre Grado y Segunda Especialización; la cual debe garantizar la calidad de la articulación docente asistencial en beneficio de la población usuaria, formando profesionales de prestigio en nuestra sede y resguardando los derechos de nuestros pacientes.



Artículo 1° FINALIDAD: El presente documento técnico, reglamenta las actividades y procedimientos de carácter académico asistencial de la sede con las Instituciones Formadoras (IF), en concordancia con los campos clínicos existentes en el hospital autorizados a dichas instituciones formadoras para el alumnado de pregrado, residentado y de pasantía.

Artículo 2° OBJETIVO GENERAL: Establecer la organización y funcionamiento de la actividad docente y de los comités relacionados. Así como la supervisión del cumplimiento del marco normativo general sobre el cual se desarrollen los procesos de integración docencia y enseñanza en servicio en el HONADOMANI San Bartolomé.

**Artículo 3° OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- a. Determinar el campo clínico existente acorde con la oferta definida en la sede hospitalaria, en concordancia con la normativa técnica vigente.
- b. Ejecutar los convenios con las diferentes IF de acuerdo a la disponibilidad del campo clínico en la sede, en coordinación con la Dirección General de Personal de la Salud (DIGEP), Comité Nacional de Pre Grado (CONAPRES) y los Comités Nacionales de Segunda Especialización, según corresponda.
- c. Contribuir al cumplimiento de las actividades de la articulación docente asistencial en coordinación con los departamentos asistenciales y oficinas administrativas respectivas, conforme a la norma respectiva.
- d. Supervisar el cumplimiento de las funciones tanto de las facultades con la sede docente y la sede docente con los alumnos de las IF, en el marco del convenio específico suscrito con antelación
- e. Resguardar los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud en la sede docente hospitalaria.
- f. Coordinar y convocar periódicamente a los integrantes de los comités relacionados, para el informe, toma de decisiones y desarrollo de la articulación docente asistencial en el hospital.

Artículo 4° AMBITO: El alcance del presente reglamento es de aplicación para todo proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en el marco de la integración docente asistencial en el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé (HONADOMANISB). Comprendiendo a la docencia de pregrado, internado, residentado y de pasantía, de las diferentes disciplinas de las ciencias de la salud.

Artículo 5° BASE LEGAL

- a. Ley 26842. Ley General de Salud
- b. Ley N° 30220. Ley Universitaria
- c. Ley No 30057. Ley del Servicio Civil
- d. Ley N°29414. Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.
- e. Ley 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- f. Ley N°27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- g. Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público.
- h. Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Publico
- i. Decreto supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.
- j. Decreto Legislativo N° 559 – Ley del Trabajo Medico
- k. Decreto Supremo N° 024-2001-SA Reglamento de la Ley de Trabajo Médico.



- l. Decreto Supremo N° 007-2017-SA. Reglamento de la Ley 30453. Ley SINAREME
- m. Ley 27669-2002 Ley del Trabajo de la Enfermera (o).
- n. Decreto Supremo N° 0004-2002-SA, Reglamento de la Ley del Trabajo de Enfermera.
- o. Decreto Supremo N° 031-2015-SA, Reglamento del Residentado en Enfermería
- p. Decreto Supremo N° 010-2011-SA, modifican el artículo 9° de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 008-88-SA.
- q. Resolución Suprema N° 002-2006, Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico.
- r. DS N°021-2005-SA. Sistema Nacional de Articulación de Docencia, Servicio e Investigación en Pregrado en Salud.
- s. RS N°032-2005-SA. Bases para la Celebración de Convenios de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.
- t. DS N° 013-2006-SA, Reglamento de establecimientos de salud y servicios de apoyo.
- u. Resolución Ministerial 600-2006 MINSA – Aprueban Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud.
- v. Ley 27270, Ley contra Actos de Discriminación.

CAPITULO II: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6° DEFINICIONES OPERATIVAS:

- a. **Pregrado:** Actividades académicas que realizan los estudiantes matriculados en instituciones formadoras, para la obtención del grado de bachiller y el título profesional.
- b. **Residentado:** Es una modalidad de formación posterior a la obtención del grado de bachiller, a través de un programa regular o un programa de adquisición y evaluación progresiva de competencias, por la cual el médico cirujano, enfermera, odontólogo, obstetra, o químico farmacéutico accede a una formación especializada que conduce a la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional y que luego son inscritos en los Colegios de cada Escuela Profesional del Perú.
- c. **Internado:** Período correspondiente a las prácticas pre-profesionales del último año de los estudios de pregrado de las carreras profesionales de ciencias de la salud, desarrolladas bajo la modalidad de docencia en servicio, con el estricto acompañamiento de un tutor de la universidad.
- d. **Pasantía:** Conjunto de actividades de capacitación en servicio de carácter práctico, que deben ser realizadas por el pasante en los servicios de salud de las sedes hospitalarias públicas, las cuales le permitirán la aplicación en forma integrada y selectiva, de conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y valores en casos concretos del campo profesional específico.





- e. **Pasante:** Es un profesional de ciencias de la salud titulado egresado de una universidad peruana o del extranjero, que requiere de ampliar sus competencias en un campo específico de su especialidad y en un tiempo determinado.
- f. **Institución Formadora:** Facultad o Escuela de Ciencias de la Salud, de una universidad integrante del Sistema Universitario Peruano.
- g. **Sede Docente:** Establecimiento de salud y su ámbito geo-sanitario, que cumple con los estándares académicos y asistenciales para el desarrollo de la docencia en servicio, acreditada de acuerdo a estándares aprobados por el Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en pregrado de salud y en segunda especialización.
- h. **Campo Clínico:** espacio de prestación de atención de salud individual del establecimiento, acreditado como Sede Docente, para el desarrollo de experiencias de aprendizaje, que contribuyan al logro de habilidades, actitudes y conocimientos del recurso humano en formación.
- i. **Docencia en Servicio:** Son las actividades educativas que se realizan en una sede docente, donde se desarrolla el proceso enseñanza - aprendizaje, siendo el objetivo lograr competencias para el posterior ejercicio de la profesión.
- j. **Articulación docente asistencial:** Conjunto de esfuerzos coordinados entre los diferentes departamentos y espacios de labor asistencial, realizados para optimizar la pertinencia del proceso de enseñanza-aprendizaje y de la calidad de atención en los servicios, considerando un enfoque multidisciplinario que permitan mejorar los resultados del proceso de atención asistencial.
- k. **Subcomité de Sede Docente:** Es el comité de pregrado en la sede docente, y constituye el primer nivel o instancia del Sistema Nacional de Pregrado en Salud (SINAPRES), se encarga de la programación, supervisión y evaluación de las actividades conjuntas a desarrollarse en cada sede docente en la articulación docente asistencial respecto al pregrado en salud.
- l. **Comité de Residentado:** Es el comité de segunda especialización en la sede docente y depende de los comités nacionales respectivos, en medicina humana (CONAREME), enfermería (CONAREF) odontología (CONIRO), farmacia (CONAREQF) y obstetricia (CONAREOB), este comité se encarga de la programación, supervisión y evaluación de las actividades conjuntas a desarrollarse en cada sede hospitalaria en la articulación docente asistencial respecto a la segunda especialización en salud.
- m. **Profesionales de Ciencias de la Salud:** Se entiende a todas aquellas profesiones reconocidas por la Ley Nro. 23536, Leyes de los profesionales de la salud y sus complementarias: Médico Cirujano, Cirujano Dentista, Químico Farmacéutico, Obstetra, Enfermero, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista, Ingeniero Sanitario y Asistente Social.



- n. **Plan curricular:** Conjunto de contenidos, objetivos y competencias que debe alcanzar el educando. Considera el perfil académico profesional de formación, las funciones y competencias del egresado, los objetivos curriculares del programa, el plan de estudios, la sumilla de los cursos precisando objetivos específicos de las rotaciones programadas, los logros mínimos a alcanzar, los desagregados por año académico, el sistema de evaluación a emplear y las normas administrativas universitarias internas pertinentes.
- o. **Logros mínimos:** actividades y procedimientos que el alumno del residentado en ciencias de la salud debe de realizar durante su formación para lograr habilidades y destrezas. Se expresan de manera cuantitativa y cualitativa por año e estudio, especificando el lugar y tipo de supervisión que requiere de parte del tutor.
- p. **Tutor:** profesional de la salud especialista encargado de facilitar el logro de competencias de los alumnos a su cargo en la sede docente en la cual ejerce su especialidad.

CAPITULO III.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

Artículo 7° DE LOS CONVENIOS CON LAS UNIVERSIDADES

- a. Las Universidades que deseen realizar actividades de docencia en nuestro hospital, obligatoriamente deben tener un convenio específico firmado entre el hospital y por otra parte, la universidad, a través de la facultad correspondiente debidamente autorizada.
- b. Para la suscripción del convenio se deberá contar con la opinión favorable del Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES) o el Comité de Residentado en Ciencias de la Salud así como también la DIGEP según corresponda, quienes otorgarán la conformidad o no, respecto del cumplimiento de los requisitos y normas establecidos y otras disposiciones legales pertinentes.
- c. La entrada en vigencia del convenio será comunicada al CONAPRES o al Comité de Residentado en Ciencias de la Salud (CRCS), según corresponda.
- d. Los convenios específicos tendrán una duración de tres años y podrán ser renovados por periodos sucesivos de igual duración, previo acuerdo de las partes y opinión favorable de la DIGEP o del CRCS, según corresponda.





- e. La distribución de los campos clínicos para los convenios con las IF se harán en función al siguiente orden de prioridades:
1. Universidades públicas de la región, en orden de antigüedad
 2. Universidades privadas de la región, en orden de antigüedad
 3. Al cumplimiento de acuerdos de partes
 4. Condición del docente (Ley 30220)
 5. Desarrollo de investigaciones en el hospital
 6. Cumplimiento de compromisos según el convenio suscrito

Artículo 8° DEL CAMPO CLINICO EN PREGRADO

- a. Se delimitará el campo clínico para el alumnado de pre grado del hospital basándose en el tipo de campo de formación (clínico, socio sanitario y de gestión), clínico: espacio por tipo de campo de formación (hospitalización, consultorio externos, emergencia según tópicos y camillas, centro obstétrico según áreas y número de partos, apoyo al diagnóstico por servicio, apoyo al tratamiento por servicio. Teniéndose en consideración un máximos de 2 alumnos por cama de hospitalización, un máximo de 2 alumnos por consultorios externos funcional, un máximo de 2 alumnos por tópico de atención. En los espacios de apoyo al diagnóstico y/o tratamiento, se determinará el número de estudiantes por área, equipamiento y número de tutores.
- b. Se delimitará el campo clínico para el internado del hospital basándose en el tipo de campo de formación (clínico, socio sanitario y de gestión), clínico: espacio por tipo de campo de formación (hospitalización, consultorio externos, emergencia según tópicos y camillas, centro obstétrico según áreas y número de partos, apoyo al diagnóstico por servicio, apoyo al tratamiento por servicio.
- c. No hay rotación de alumnos del pregrado en las unidades de cuidados críticos.
- d. El ingreso a sala de operaciones será con un tutor y un solo alumno quien deberá vestir con ropa de cirujano provista por el mismo. El ingreso al mirador de sala de operaciones será acorde al aforo establecido.
- e. Las actividades de docencia en servicio, se realizará en un solo turno diario por cada paciente y dando cumplimiento a las normas que regulan el derecho de los pacientes. No se permitirá el ingreso a los alumnos de pregrado para que realicen actividades docentes de un curso durante las guardias nocturnas.
- f. Deberá haber una relación racional entre el número total de estudiantes de pregrado y de los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, para ello debe ser requisito la firma del profesional y del paciente o en su defecto del representante legal en el Consentimiento Informado para Docencia que se encuentra en la Historia Clínica.



- g. La OADI debe conocer las características del curso, syllabus, duración, recursos pedagógicos, ambientes, tutores, coordinadores, profesores y número de alumnos por curso de cada IF y es obligación de cada una de ellas presentar dicha información en forma semestral con una anticipación de cuatro semanas antes del inicio de las actividades académicas, para ser evaluada.
- h. De acuerdo a la disponibilidad del campo clínico, la OADI junto con el Subcomité de Sede Docente del Hospital, definirán anualmente, un mes antes del inicio del año académico, los cursos autorizados a realizarse mediante docencia en servicio en el hospital, la cual será difundida a través de la web del hospital y comunicada a cada IF.

Artículo 9° DEL CAMPO CLÍNICO PARA EL RESIDENTADO

- a. El número de residentes ingresantes será decidido con el comité de residentado de cada escuela profesional previo a la convocatoria del proceso de admisión.
- b. Los residentes de otras sedes docentes que tengan programadas rotaciones externas en nuestra sede deben de provenir de una IF con convenio suscrito.
- c. Se realizará evaluaciones por competencias a los residentes en cada departamento y se enviarán los resultados periódicamente a la Oficina de Docencia e Investigación.
- d. La programación de residentes para las rotaciones en los servicios de cuidados críticos no deberá exceder de 4 por rotación para residentes de medicina y en número de 2 para residentes de enfermería. Se considerará también el aforo establecido.
- e. La programación de residentes para las rotaciones en sala de operaciones no deberá exceder de 4 por quirófano, tanto en medicina (2 para anestesiología y 2 para cirugía). Para residente de enfermería será en número de 1. Y acorde al aforo determinado.



Artículo 10° DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN SERVICIO

1. Todo trámite en relación a la actividad docente asistencial en el hospital deberá realizarse a través de la OADI.
2. Toda actividad docente a realizarse en el hospital deberá contar con un Plan de Desarrollo Académico (Syllabus).
3. La OADI difundirá anualmente vía la página electrónica de la institución, los cursos de las IF autorizadas.
4. La IF presentará con un mínimo de 1 mes antes de desarrollarse el inicio del curso la relación de alumnos, profesores, coordinador de curso, horarios y ambientes donde se realizará la actividad docente. La OADI emitirá, previa evaluación, el cumplimiento del campo clínico otorgado y notificará a la IF.



5. La OADI enviará la relación de alumnos y el horario autorizado, a la Dirección Administrativa institucional para la coordinación con el área de seguridad y vigilancia para el control de ingreso y circulación en la sede docente.
6. Toda actividad docente realizada en el hospital estará supervisada por la OADI y por los integrantes de los comités de pre grado y de residentado, quedando prohibida la docencia en servicio a alumnos no autorizados.
7. La IF que cuente con campo clínico docente en el hospital, deberá tener un Coordinador General de Sede y Tutores por departamentos y/o servicios, los cuales deberán ser presentados formalmente a la OADI y deben ser profesionales del hospital.
8. El Coordinador de Sede deberá ser un profesional del hospital, nombrado, el mismo que no podrá ejercer simultáneamente la misma función en otra IF.
9. Las fichas de evaluación de los internos de las diversas especialidades serán calificadas por el jefe del Servicio respectivo, en coordinación con del Coordinador de Sede y/o tutores de la IF a la que pertenecen y debe ser visado por la OADI.
10. La OADI elaborará un registro de los profesionales de la salud que realizan docencia en la nuestra sede docente.
11. El profesional que cumplirá la actividad docente en la institución, deberá presentar formalmente los horarios programados para la realización de la docencia, la misma que deberá ser de conocimiento de la OADI y quien comunicará a la Oficina de Personal para que las horas empleadas durante el horario laboral sean devueltas a la institución cumpliendo con las horas que le corresponde por día laboral.
12. La Oficina de Personal, deberá supervisar al personal que realiza docencia, cumpla con las normas establecidas respecto al trabajo laboral institucional.
13. Todo personal que desarrolle docencia en el hospital debe mantener obligatoriamente igualdad de trato y de oportunidades docentes, tanto a los alumnos de pre grado y de segunda especialización, independientemente del origen de la IF, de la especialidad y de la sede docente procedente. En concordancia con la Ley 27270.



Artículo 11° DEL SUBCOMITE DE SEDE DOCENTE:

- a. El Sub Comité de Sede Docente tiene como responsabilidad la de conducir, regular y supervisar la articulación de la docencia en servicio y gestión en el hospital del alumnado de pregrado, para dar cumplimiento de la normatividad vigente.
- b. Según RM 600-2006 MINSA, el Subcomité de Sede Docente (SCSD), estará conformado como mínimo por:
 1. El Director de la Sede Docente o su alterno, quien preside el subcomité y tiene voto dirimente.
 2. Tres representantes de las IF, teniendo en consideración que la mayoría de representantes debe corresponder a la universidad pública. Dicho representante deberá ser el Coordinador de Sede oficial.
 3. Tres representantes de la Sede Docente, correspondientes a las jefaturas de Departamento de las áreas donde se realiza la docencia.
- c. Son funciones del SCSD:
 1. La programación, supervisión y evaluación de las actividades conjuntas de docencia en servicio.
 2. Desarrollo de las competencias y capacidades establecidas en la estructuración curricular de cada carrera profesional.
 3. Establecer objetivos y metas, acorde a un plan anual.
 4. La determinación del número total de alumnos que la sede puede recibir en sus campos clínicos, en función de los procesos de evaluación y acreditación institucionales, con sujeción a la disponibilidad de recursos, preservando el respeto a los derechos ciudadanos y de salud de las personas.
 5. Programación de actividades docentes conjuntas con pleno respeto a las normas éticas y deontológicas de los profesionales de la salud.
 6. Delimitación precisa de la utilización de los ambientes físicos asistenciales, incluyendo horarios, equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docentes en servicio.
 7. Verificar la relación de profesores por asignatura y rotación por cada universidad, especificando la carga lectiva asignada.
 8. Coordinar la contribución de las IF a la sede docente para el desarrollo de las actividades en servicio (acuerdo de partes).
- d. Deberá reunirse como mínimo una vez cada tres meses para las reuniones ordinarias y las convocadas para las extraordinarias con la finalidad de tomar acuerdos propios a la función.





Artículo 12° DEL COMITE DE RESIDENTADO DE SEDE DOCENTE:

- a. El Comité de Residentado en la sede docente tiene como responsabilidad la de conducir, regular y monitorizar la articulación de la docencia en servicio y gestión en el hospital de los residentes de ciencias de la salud, para dar cumplimiento a la normatividad específica vigente.
- b. El comité de Residentado de Sede Docente (CRSD), estará conformado como mínimo por:
 4. El Director de la Sede Docente o su alterno, quien preside el subcomité y tiene voto dirimente.
 5. El jefe de la OADI o su alterno
 6. Tres representantes de las IF, teniendo en consideración que la mayoría de representantes debe corresponder a la universidad pública. Dicho representante deberá ser el Coordinador de Sede oficial.
 7. Tres representantes de la Sede Docente, correspondientes a las jefaturas de Departamento u Oficina de las áreas donde se realiza la docencia.
 8. Un representante de los residentes de la sede docente, quien será elegido entre los jefes de residentes de cada especialidad, con funciones de representatividad por un año.
- c. Son funciones del CRSD:
 1. La programación, supervisión y evaluación de las actividades conjuntas de docencia en servicio de los residentes de ciencias de la salud.
 2. Desarrollo de las competencias y capacidades establecidas en la estructuración curricular de cada carrera profesional.
 3. Establecer objetivos y metas, acorde a un plan anual.
 4. La determinación del número total de alumnos que la sede puede recibir en sus campos clínicos, en función de los procesos de evaluación y acreditación institucionales, con sujeción a la disponibilidad de recursos, preservando el respeto a los derechos ciudadanos y de salud de las personas.
 5. Programación de actividades docentes conjuntas con pleno respeto a las normas éticas y deontológicas de los profesionales de la salud.
 6. Delimitación precisa de la utilización de los ambientes físicos asistenciales, incluyendo horarios, equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docentes en servicio.
 7. Verificar la relación de los tutores por cada escuela y la rotación por cada universidad, especificando la carga lectiva asignada.
- d. Deberá reunirse como mínimo una vez cada tres meses para las reuniones ordinarias y las convocadas para las extraordinarias con la finalidad de tomar acuerdos propios a la función.



Artículo 12° DEL DOCENTE DEL HONADOMANI SAN BARTOLOME

1. El perfil del Docente Hospitalario deberá ser el siguiente:
 - a. Ser profesional con vínculo laboral con el hospital.
 - b. Formación Académica:
 - Estar habilitado por su respectivo Colegio Profesional
 - Debe acreditar la especialidad en la que desarrollará la docencia.
 - En lo posible tener Maestría o en su defecto Diplomado o Cursos de Especialización debidamente acreditados.
 - Experiencia Profesional no menor de dos años en la especialidad en la que desarrollará la docencia
2. El profesional de salud que desempeñe labor docente, se ciñe a lo normado en el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, DS. N° 005-90-PCM. y a su respectiva Ley de Trabajo Profesional (Médico, Enfermera, Odontólogo, Obstetriz, etc.).
3. Los docentes que no forman parte del plantel profesional del hospital, podrán ejercer tal función sólo para clases teóricas o seminarios y no para las actividades prácticas. Excepto los docentes autorizados por la Dirección General, con conocimiento de la OADI.
4. Los residentes no podrán ser contratados como docentes.
5. Los docentes no supeditarán sus actividades docentes y de investigación a su labor asistencial, por ser esta la actividad principal que los vincula al hospital. La labor de docencia en servicio de los profesionales comprendidos en la programación conjunta no exceda de 20 horas semanales y no está permitida la enseñanza simultánea a dos o más universidades.
6. El profesional que realizará la actividad docente en la institución, deberá presentar formalmente los horarios programados para la realización de la docencia, la misma que deberá ser de conocimiento de la OADI quien deberá informar a la Oficina de Personal para que las horas empleadas durante el horario laboral sean devueltas a la institución cumpliendo con las horas que le corresponde por día laboral.
7. La Oficina de Personal, deberá supervisar al personal que realiza docencia, cumpla con las normas establecidas respecto al trabajo laboral institucional.



Artículo 13° DEL RESGUARDO DEL DERECHO DE LOS PACIENTES

1. El profesional de salud que desempeñe labor docente debe dar cumplimiento a lo que se indica en la Ley General de Salud, artículo 15, inciso c). "Toda persona usuaria de los servicios de salud tiene derecho a no ser sometida sin su consentimiento, a exploración, tratamiento o exhibición con fines docentes.



2. La OADI supervisará la adherencia del Consentimiento Informado en la Docencia. Dicho documento estará obligatoriamente firmado por el profesional que realice la actividad docente inicial y el usuario de la atención. Si la persona no supiese firmar, imprimirá su huella digital.
3. Se deberá garantizar el respeto a la dignidad, integridad, privacidad e intimidad del usuario a quien se le brinda servicios de salud en el hospital, así como la confidencialidad de la información de su enfermedad durante las actividades de docencia.
4. El profesional de salud que desempeñe labor docente debe dar cumplimiento a todo lo normado en lo que respecta a Derechos del Usuario de los Servicios de Salud.
5. Se deberá informar al coordinador de sede correspondiente, cualquier evento que comprometa la seguridad y tranquilidad de los pacientes, cuando esta se derive de la relación alumno – paciente – docente, con copia a la OADI, quienes se encargarán de analizar y tomar las medidas correctivas que el caso amerite.

Artículo 14° DE LOS EDUCANDOS DE LA SEDE DOCENTE

1. Son educandos de la sede docente los alumnos de pregrado, los internos, los residentes y los pasantes. Quienes tienen autorización del hospital para desarrollar el aprendizaje específico en el servicio correspondiente.
2. Los educandos de la sede docente deben dedicarse íntegramente a su formación académica durante el período de formación en el hospital cumpliendo la normatividad de su IF y del nosocomio.
3. Deberán observar un comportamiento ético y moral que responda a su condición de profesional en formación, manteniendo una conducta adecuada y guardando un absoluto respeto a sus compañeros de estudios, profesores y personal asistencial, así como a los pacientes y sus familiares.
4. Presentarse adecuadamente vestido según corresponda la especialidad, con un color diferente al uniforme de sala de operaciones. Además deberá proveerse de los insumos de bioprotección necesarios durante su estancia hospitalaria los cuales serán entregados en cada servicio por los coordinadores docentes donde se encuentren rotando. No deberán hacer uso de los insumos de bioseguridad pertenecientes al hospital.
5. Deben obligatoriamente portar permanentemente su carnet de identificación (fotocheck) en un lugar visible (torso pectoral), acreditando su condición de educandos autorizados para el ingreso y circulación en el hospital. Los alumnos de pregrado deberán portar el fotocheck de la universidad de origen. Los internos rotantes, residentes rotantes, los pasantes y alumnos extranjeros se identificarán con el fotocheck emitido por la OADI. Los internos y residentes de la sede deben portar el fotocheck emitido por la Oficina de Personal institucional.



6. Los internos rotantes deberán tramitar en la OADI un carnet de identificación cuya vigencia corresponde al periodo de rotación en el hospital, para lo cual entregarán una foto tamaño carnet, un recibo del pago en caja del hospital con código 116220104. Dicho carnet es personal e intransferible.
7. Los alumnos de pregrado que hagan uso del campo clínico en nuestra institución, deberán estar permanentemente bajo la tutoría de su respectivo docente, caso contrario no podrán permanecer en el campo clínico correspondiente, debiendo retirarse del mismo.
8. Por ningún motivo los alumnos de pregrado podrán abordar a los pacientes cuando estén ingiriendo sus alimentos, descansando o en horas de la noche, ni extraerlos del servicio donde se encuentren, sin expresa autorización del Jefe del Servicio.
9. La IF se responsabilizará de solicitar a cada alumno de pre grado la constancia de vacunación contra la hepatitis B, Rayos X de tórax y pruebas serológicas. Así mismo debe de proveer una póliza de seguro a cada alumno.
10. Los educandos deberán de cuidar y mantener en buen estado los bienes y recursos del hospital que estén al servicio de su formación, responsabilizándose de su deterioro o pérdida.
11. Los educandos deberán asistir puntualmente a sus actividades académicas programadas para su formación y participar responsablemente en ellas



Artículo 15° DE LAS RESPONSABILIDADES

1. Es responsabilidad de todos los estamentos del hospital cumplir con las disposiciones propensas a supervisar y controlar las actividades docentes pues constituye interés común del hospital.
2. Los Departamentos, Servicios, Áreas y Oficinas del hospital deberán participar activamente de esta supervisión en sus respectivos ámbitos, informando a la OADI de cualquier falta a la presente directiva en el desarrollo de la actividad docente.
3. Las jefaturas de Departamento, Servicios y de Oficinas del hospital, en el proceso de la articulación docente asistencial, asumen las siguientes responsabilidades:
 - a. Coordinar el desarrollo de las actividades académico asistenciales con la OADI quien emitirá la documentación asistencial de autorización del uso del campo clínico definido por el SCSD y asignados por CONAPRES
 - b. Brindar las facilidades para la formación, de los estudiantes de pregrado, internado así mismo de segunda especialización, resguardando los derechos



- c. de los pacientes y la adecuada prestación de servicio, en el marco del convenio suscrito.
 - d. Mantener el debido respeto a los estudiantes promoviendo el desarrollo pleno de sus competencias en un ambiente propicio para una formación humanista y científica.
 - e. Otorgar las facilidades para que los profesionales del hospital que estén acreditados como docentes de las IF, realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas programadas en el hospital.
 - f. Cautelar que la labor de docencia en servicio de los profesionales comprendidos en la programación conjunta no exceda de 20 horas semanales, siendo esta labor parte de la labor asistencial (36 horas semanales). No está permitida la enseñanza simultánea a alumnos de dos o más universidades.
 - g. Velar porque las clases teóricas no sean desarrolladas durante la jornada asistencial programada del profesional de la salud del hospital.
 - h. Aplicar las normas y procedimientos de bioseguridad pertinentes y proveer a los internos de los medios necesarios para su bioprotección, cuyos insumos es de estricta responsabilidad de las IF, acotada en el marco del convenio.
4. Es responsabilidad del **Coordinador de Sede** enviar un informe semestral de la actividad académica realizada. Las fichas de evaluación de los internos de las diferentes especialidades serán refrendadas por la OADI.
 5. Es responsabilidad del **Docente Hospitalario** cumplir con la presente directiva.
 6. Es responsabilidad de la **OADI** velar por la calidad de la docencia que se imparte en el hospital.
 7. Es responsabilidad de la **OADI** la difusión de la presente directiva.

Artículo 16° DE LAS SANCIONES

- a. La realización de actividades docentes no autorizadas por la OADI, motivará la suspensión inmediata de las mismas, y la sanción administrativa respectiva a los responsables.
- b. El incumplimiento al presente reglamento está sujeta a las sanciones administrativas correspondientes que hubiera lugar de acuerdo a la normatividad existente vigente en el hospital
- c. El educando de la sede docente (pregrado, interno o de segunda especialización) que no acate las normas establecidas en la institución y/o servicios donde desempeñan sus labores, serán puestos a disposición de su respectiva universidad.
- d. Las instituciones formadoras que incumplan la cláusula cuarta del convenio, podrían ser sujeto del término del convenio.



CAPITULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 17° DE LAS PASANTIAS

- a. Las pasantías que oferta el hospital están en relación a las áreas asistenciales de salud.
- b. La pasantía tiene una duración de 150 horas al mes, distribuidas en turnos programados acorde al área donde se desarrollen. con un valor de 9 créditos.
- c. Los requisitos que debe cumplir un pasante son los siguientes:
 1. Contar con título profesional de egresado de una universidad peruana o del extranjero.
 2. Copia simple del DNI
 3. Plan de trabajo y cronograma para el desarrollo de la pasantía
 4. Presentar una solicitud de pasantía dirigido a la Dirección General del hospital.
 5. Presentar recibo de pago por derecho de pasantía. En el caso de ser un pasante de una institución pública o privada, deberá de coordinar dicha institución por el pago con la oficina de Economía.
- d. El pasante se compromete a cumplir con la normativa institucional y nacional vigente durante su estancia en la sede docente
- e. El pasante recibirá un certificado de la pasantía expedida por la Oficina de Apoyo a la Docencia suscritas por la Dirección General, la jefatura de Departamento correspondiente y la Oficina de Apoyo a la Docencia.
- f. La entrega del certificado de pasantía se hará siempre y cuando se haya realizado el pago correspondiente al hospital.



Artículo 18° DE LAS PRACTICAS PRE PROFESIONALES

- a. La práctica pre profesional en entidades del Estado es una modalidad formativa de servicios que se rige por el Decreto Legislativo N°1401 que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.
- b. El practicante, es el estudiante que luego de haber superado el concurso público respectivo suscribe un Convenio de Prácticas a partir del cual se inicia la ejecución de la modalidad formativa respectiva.
- c. Se accede a las prácticas pre profesional a través de un concurso público convocado por la entidad, a través de su portal institucional, el portal de SERVIR y el portal del Estado Peruano.
- d. La ejecución de las modalidades formativas no originan vínculo laboral, derechos laborales o beneficios sociales de ninguna naturaleza entre el practicante y la entidad pública en la que se desarrollan. El período de duración de la modalidad formativa no es considerado como antigüedad laboral para efectos del acceso a beneficios.



- e. La gestión de las prácticas pre profesionales solo de las escuelas de ciencias de la salud son de competencia de la OADI, y específicamente con las IF con las que se tiene convenio vigente. Y está en referencia al internado en ciencias de la salud.

Artículo 19°

Todos los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, los resolverá en una reunión ordinaria o extraordinaria de los comités respectivos, en el momento que se presenten, acorde a la normatividad específica vigente.

A partir de la vigencia del presente Reglamento, quedan sin efecto las normas o disposiciones internas que se le opongan. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la emisión de la Resolución de aprobación. La OADI socializará el presente reglamento en las diferentes áreas de la institución.

El presente reglamento cada dos años deberá ser revisado y actualizado en concordancia con las normativas del sector vigentes a la fecha de actualización